



## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento del derecho

**Radicación Nº** 70- 001-33-33-003-2013-00254-00

**Demandante:** Inés Lucia Anaya Castillo

**Demandado:** Municipio de Corozal.

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera<sup>1</sup> y segunda instancia<sup>2</sup>, se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$2.950.154** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

### **Agencias en Derecho**

**Primera Instancia:** Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio en atención a lo ordenado en Auto del 17 de noviembre del 2017<sup>3</sup>; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = \$27.798.420 \times 0.05 = \$1.389.921$$

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Un Millón Trecientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Veintiún Pesos (\$1.389.921)

**Segunda instancia:** En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a **\$781.242<sup>4</sup>**.

<sup>1</sup> Folio 103 a 108 del C. ppal.

<sup>2</sup> Folio 20 a 26 del C. de apelación

<sup>3</sup> Folio 126 del C. ppal.

<sup>4</sup> Decreto 2269 del 30 de diciembre del 2017, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2018.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Dos Millones Novecientos Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (2.950.154).

**Gastos del Proceso:** Se definen como los gastos en que incurrió en el trámite del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Dos Millones Novecientos Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (2.950.154)**, que corresponde a las agencias en derecho fijadas en las instancias en mención; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

**DECIDE**

**PRIMERO:** APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia DÉSELE cumplimiento al Numeral Cuarto de la Sentencia del 12 de agosto del 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CLPM*

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Juez